

2726-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las quince horas con uno minutos del seis de agosto de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en la provincia de HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **NUESTRO PUEBLO** celebró el día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, la asamblea provincial de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203900606	JOSE MANUEL VENEGAS ROJAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
205290826	JESSICA MARIA PORRAS GOMEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
207880463	JURGEN CASTRO PORRAS	TESORERO PROPIETARIO
119190400	LADY VANESSA VENEGAS PORRAS	PRESIDENTE SUPLENTE
900810072	DOUGLAS ALBERTO JIMENEZ RECIO	SECRETARIO SUPLENTE
116030377	EDITH MARIEL JIMENEZ VENEGAS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
900810072	DOUGLAS ALBERTO JIMENEZ RECIO	TERRITORIAL PROPIETARIO
107400911	EDITH MARIA VENEGAS ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
116030377	EDITH MARIEL JIMENEZ VENEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
205290826	JESSICA MARIA PORRAS GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203900606	JOSE MANUEL VENEGAS ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
119190400	LADY VANESSA VENEGAS PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
401840345	LUIS ANTONIO GUERRERO SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109190769	MARLEN MADRIGAL MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
500960798	PEDRO CORTES MEJIA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Kenner Alberto Arrieta Zamora, cédula de identidad 402040232, como delegado territorial propietario; debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación al cargo.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original al cargo en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de la persona), o si así lo desea el partido, designar dicho cargo mediante la celebración de una nueva asamblea provincial. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seis del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de escala y Fiscalización de Asambleas.

Asimismo, no procede acreditar en este acto la designación de la señora Kimberly Mabel Jiménez Venegas, cédula de identidad 113920928, como fiscal propietaria, ya que ostenta doble designación, al estar acreditada en ese mismo cargo en el cantón de Santo Domingo, de la provincia de Heredia, según asamblea de fecha dieciséis de julio del presente año (*en ese sentido ver al auto de acreditación n.º 2635-DRPP-2025 de las nueve horas con veintisiete minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco*).

En ese sentido resulta menester recalcar que, una persona que ocupe el puesto de miembro de un Comité Ejecutivo, delegado territorial (*propietario o suplente*) e incluso fiscal, no podrá ser designado en la fiscalía en ninguna otra escala, en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado por esta Administración mediante circular n.º DRPP-003-2012, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las competencias de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias.

Para la debida subsanación, deberá la señora Jiménez Vengas indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo que resulte vacante en una nueva asamblea, en apego al requisito de inscripción electoral (*artículo siete del Reglamento*).

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar el cargo de fiscal propietario y un delegado territorial propietario, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece

y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tómese en consideración que, las estructuras del PNP, se encuentran vigentes hasta el día **diez de noviembre de dos mil veinticinco**, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, se deberán haber acreditado todos los delegados territoriales propietarios de las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.º 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps
C.: Exp. N.º 260-2018, partido NUESTRO PUEBLO
Ref., No.: 13909-2025